

»las superiores órdenes que motivan la traslacion de Dueñas
 »que este no trate ni comunice con persona alguna, segun
 »tengo prevenido á V. en mis anteriores oficios é instruccio-
 »nes verbales, debo advertir á V. que en el caso que en-
 »cuentre en algun pueblo del tránsito á la doña Ines, la
 »hará entender que debe retroceder, ó detenerse tres dias
 »en él; y lo hará V. presente de mi órden á la justicia,
 »para que cuide que así se ejecute. — Dios guarde á V. mu-
 »chos años. Granada y octubre 20 de 1814. — José María
 »Fernandez de Córdova. — Señor don Manuel Serrano.»

Mientras la comision de estado, profanando el nombre del Rey, mandaba prender á Dueñas á 10 de octubre, y mientras que el capitán Serrano con su compañía le conducia preso al cuartel de guardias de Corps, el ministro Macanáz tambien á nombre del Rey y con fecha de 24 de octubre del mismo año, remitia á Sevilla otra orden para ejecutar esta misma prision al señor don Julian Agudelo y Céspedes, fiscal jubilado del consejo real de hacienda. Decia así:

«En el momento que V. S. reciba esta real órden quie-
 »re S. M. que pidiendo el auxilio necesario al comandan-
 »te de armas de esa plaza, proceda V. S. al arresto y for-
 »macion de causa contra don Domingo Dueñas al tenor de
 »las instrucciones», que remito á V. S. en papel separado. —
 »De orden del Rey se lo participo á V. S. para su cumpli-
 »miento, en la inteligencia que con esta misma fecha co-
 »munico las ordenes convenientes al espresado comandante
 »de armas y al capitán general del reyno de Granada. — Dios
 »guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de
 »1814. — Pedro de Macanáz. — Señor don Julian Agudelo
 »y Céspedes.»

En las tales instrucciones aparecen cosas notables: de-
 ciáse en el número tercero »como consecuencia del oficio que
 »pasó el Regente, se tome declaracion jurada á los curia-
 »les que pudieron oír las espresiones de Dueñas» y de he-
 »cho se recibieron declaraciones á casi todos los curiales. —
 En el número septimo. »El comisionado nombrará un pro-
 »motor fiscal de confianza que sea de fuera, y á su arbi-
 »trio.» En el octavo: »concluirá el sumario en 15 dias con
 »escribano tambien forastero, y el plenario en 20 distri-

»buidos entre el fiscal y el reo, acortando los términos legales.» Noveno. »En los ocho restantes pondrá el comisionado la sentencia, y sin publicarla, ni comunicarla, la remitirá con los autos sellados por la secretaría de gracia y justicia: y evacuado esto, se retirará el comisionado á su domicilio.» Está rubricada la instruccion del ministro Macanáz.

Notable es tambien la eficacia y el placer por lo menos aparente, con que ciertos hombres de aquella época se prestaban á semejantes opresiones ministeriales. Sirva de ejemplo el oficio que en 16 de octubre de 1814 pasó al Regente de Granada el Sr. don Manuel Andres de Embite, comisionado por él para la prision de Dueñas, en que decia. »que pasaba á sus manos las diligencias relativas á la prision, embargo y recogimiento de papeles... Hace ver la exactitud observada en el encargo, el esmero en el servicio del Rey y la gratitud de la confianza con que le ha honrado; que tendrá el gusto merezcan las diligencias su aprobacion, y que se le facilite documento de quedar en su poder.»

Ultimamente para rastrear las verdaderas causas de haberse duplicado en aquella desgraciada época los empleos, y aumentándose los sueldos, es tambien muy de notar que...

Al capitan don Manuel Serrano que condujo preso á Dueñas, se le dió inmediatamente el corregimiento de Puerto-Real.

Al Señor don Julian Agudelo y Céspedes despues de haber concluido su proceso secreto en Granada contra Dueñas y sus compañeros, se le agració con dar á su hijo don Julian Agudelo una plaza de alcalde del crimen en Sevilla.

El Sr. don Joaquin Lorenzo Mozo, oidor que habia sido de Granada, y suspenso por decirse que habia servido á los franceses, vino á solicitar del Rey su reposicion. Informó igualmente que don Tadeo Solér contra Dueñas, Menescau, Cozar, Vereá, Cavañero y Soria, aunque dijo ser sus enemigos; y fué repuesto.

Al Sr. don Diego José Salazar, fiscal que era de la audiencia de Granada, é informó en 5 y 18 de Noviembre de 1814, se le dió plaza de fiscal en la sala de alcaldes de

Córte. Al mariscal de campo don Pedro Cortés, no habiendo podido darsele la capitania general de Granada, á que parece aspiraba, se le confirió el gobierno de Jaca.

Y ¿quien sabe si será promovido de la diócesi de Astorga á otra de mayor rebafío el R. obispo de aquella iglesia don Manuel Vicente Martinez Ximenez, cuyo decreto de doce de Julio de 1814 sirvió de cabeza al atróz proceso fulminado contra el diputado por Canarias don Antonio José Ruiz de Padrón? ¿Como he de adivinar yo lo que sucederá? Mas con presencia del actual estado del mundo, congeturelo quien tubiese paciencia para leer este interesantísimo documento. Dice así:

»Habiendo sabido con el mayor dolor y amargura á los
 »pocos días de nuestra llegada á esta ciudad, libre por la jus-
 »tificada piedad de nuestro Rey que Dios guarde, de la
 »espatriacion con que quisieron doblar nuestra constancia »los
 »enemigos de la religion y de el estado,, que nuestro abad
 »de Villa-Martin don Antonio José Ruiz de Padron, di-
 »putado que fué á las córtes llamadas extraordinarias, que
 »concluyeron en el setiembre del año pasado, no habia
 »vuelto á su parroquia hasta fines del presente mayo sin
 »tener nuestra licencia, ni de nuestro provisor, ni aun ha-
 »berla pedido para tan larga ausencia, y haber oido que du-
 »rante las córtes fue siempre del partido liberal, que en
 »sentido comun quiere decir «contrario á la soberanía del
 »Rey nuestro Sr., y opuesto á la santidad de nuestra Re-
 »ligion»: como asi tambien que en todo este tiempo y des-
 »pues de concluidas las córtes extraordinarias ha permane-
 »cido en Madrid; sospechamos haya sido con el objeto
 »con que vinieron y han estado alli los de su partido, de
 »promover y llevar á efecto los proyectos formados en
 »Cádiz contra la religion y el trono; y que estas sospechas
 »se fortifican y hacen mas probables por su ciego empeño
 »en sostener la llamada Constitucion de la monarquía espa-
 »ñola, violando los derechos de nuestro soberano y amado
 »monarca, y por su ningun respeto á la iglesia nuestra ma-
 »dre, despreciando la autoridad de los Papas, los concilios
 »generales y particulares, de los obispos y Reyes mas ca-
 »tólicos y religiosos; atreviendose con criminal impudenc-
 »cia á calumniar como anticatólicas sus mas bien meditadas

resoluciones como se deja ver en su escrito titulado: »Dic-
 »tamen del Sr. don Antonio José Ruiz de Padrón, mi-
 »nistro calificador del santo oficio, Abad de Villa-Martin de
 »Valdeorres, y diputado en córtes por las islas canarias,
 »que se leyó en la sesion pública de 18 de enero sobre el
 »tribunal de la Inquisicion; y que en consecuencia de todo
 »lo espuesto, de ser general el escándalo en todo el obis-
 »pado, y que sería todavía mayor, si desentendiéndonos de
 »la difamacion en que ha caido este párroco, le permitiese-
 »mos gobernar pacíficamente su parroquia, sin averiguar y
 »asegurarnos antes de esta voz comun y pública contra su
 »conducta y escritos; hemos determinado que nuestro fis-
 »cal pida en el tribunal de Justicia lo que tenga por con-
 »veniente hasta la averiguacion de estos y demas particu-
 »lares, para en su vista determinar lo que fuere mas confor-
 »me á derecho. Lo decretó y firmó S. S. I. el obispo mi
 »señor en la ciudad de Astorga, á 12 dias del mes de julio
 »de 1814, de que certifico. = Manuel Vicente obispo de
 »Astorga. = Por mandado de S. S. I. el Sr. obispo mi señor,
 »doctor don José Bellido.

En un apunte que tengo á la vista del diputado Ruiz de
 Padron, se añade: »el Abad de Villa-Martin reclamó el artí-
 »culo 128 de nuestra Constitucion que dice: los diputados se-
 »rán inviolables por sus opiniones &c. Pero el señor obispo
 »y su tribunal respondieron á esto con una risita falsa, bur-
 »lándose de nuestro Código y del Abad. Este fue al cabo de
 »cuatro meses trasladado á una cárcel del seminario nuevo,
 »donde estubo siete meses sin tomarsele declaracion; era pro-
 »visor don Pedro Nolasco Frago, y fiscal don Rafael Sanz.
 »Aunque prohiben las leyes que el fiscal tome al reo la de-
 »claracion, sin embargo, el licenciado Sanz se la tomó. En-
 »tre las preguntas que le hicieron prolijas é inútiles, se ha-
 »llan las siguientes: ¿donde habitó en Cádiz y en Madrid? ¿de
 »quien recibió cartas, y á quien las dirigió? ¿que enfermedad
 »tubo, y que médicos le asistieron? ¿cuanto dinero gastó, y
 »de donde lo tubo? ¿si era amigo de Argüelles? ¿si habia
 »jurado la Constitucion? y habiendo respondido que sí; le
 »replicó el fiscal con mucha burla y sonrisa: »pues yo no la
 »juré, ni tampoco su Ilustrisima. &c.

Es curioso saber si tendrán promociones así este R. obis-

po de Astorga, como su provisor y su fiscal: y adonde irán á parar estos primeros pasos de tan horrible proceso. Dejemos pasar dias: el tiempo lo pondrá todo en claro.

§. XLVIII.

Jacobinismo de Cano Manuel, Garcia Herreros, Villanueva y Calatrava calificado por don Miguel Olivan. Causa de don Juan Antonio Lopez. Orden de Macanaz. Oficio de Olivan á Molle y á otros. Prendas de estos testigos. Contestacion de Olivan á Leyva. Declaraciones de otros. Fin de este proceso.

Permítasenos cortar el hilo de nuestros apuntes con un suceso que descubre hasta donde se lleva el encono contra algunos de los vocales presos, y de que medios se valen en esta época las pasiones aun de personas muy altas. Este suceso es la causa, que se formó al Secretario de la Patriarcal y vicariato general de los reales ejércitos y armada don Juan Antonio Lopez.

Esta causa tubo principio por un oficio reservado, que en 28 de mayo de 1814 dirigió don Miguel Olivan al Ministro de Gracia y Justicia, acusando á Lopez de falta de subordinacion, tanto en aquel tiempo, como en el de la residencia en Cádiz, „prevalido de que no podia el despedirle por haber obtenido real nombramiento á propuesta del ex-Patriarca Arce.„ Entre varias personalidades, aseguraba no serle „ posible hacerlo presente á la superioridad, ni tomar con él otra providencia, á causa de la proteccion decidida, que le proporcionaba la intimidad y trato familiar que tenia con las cabezas del partido jacobino dominante; especialmente con los ex-Ministros Cano Manuel y Garcia Herreros, y con los ex-Diputados Villanueva y Calatrava.„ Delatole al mismo tiempo diciendo que le habian informado de que el tiempo que „debiera haber destinado al desempeño de su obligacion, lo pasaba en las galerías del Congreso entre aquellos holgazanes, que con escándalo de la Nacion, quitaban la libertad, gritando contra los buenos diputados.„

Este oficio delatorio de Olivan le remitió en 2 de junio, el Ministro de Gracia y Justicia á los Jueces de policia solo

de orden suya, y no del Rey, como se supone en las diligencias practicadas en la causa. La orden decia: »Acompaño á VSS. el oficio reservado adjunto de don Miguel Olivan, Juez de la real capilla, en el que se queja de que el Secretario de la Patriarcal don Juan Antonio Lopez presbítero, se niega á ir á despachar con el á pretesto de estar arreglando los expedientes, atribuyendo su inobediencia ya antigua en el, á la proteccion que le han dispensado las »cabezas del partido jacobino» Cano Manuel, Garcia Herreros, Villanueva y Calatrava; y añadiendo que es de corta instruccion, que consiguió la secretaria por mal conducto, y que segun se le ha informado, ha sido uno de los alborotadores de las galerias; pide se tomen las informaciones y providencias que se tengan por convenientes, para que enterándose de su contenido, le arres-ten y formen causa con arreglo á derecho, si hallasen motivo para ello, dando cuenta de las resultas &c. Pedro Macanaz.—Señores Jueces de policia.

En 3 del mismo junio se remitió á Olivan su dicho oficio reservado, para que le reconociese y contestase si era suyo: y en este caso, se ratificase en su contenido, ampliándole ó diciendo lo que se le ofreciese, y señalase las personas que pudieran deponer sobre la proteccion, intimidación y trato que decia tener con las cuatro personas citadas, y de la concurrencia á las galerias.

Muy distante Olivan de limitarse á señalar las personas que pudieran deponer, segun lo mandó el Juez; por sí y ante sí, paso oficio á Francisco Estanga, á Tomás Galindo, y al presbítero don Francisco José de Molle, para que al tenor de él contestasen, como efectivamente lo hicieron en el 5, diciendo ser cierto el trato é intimidación de Lopez con las dichas personas, y su asistencia á las galerias, en donde alborotaba del mismo modo que los demas revolucionarios. Sobre haberse introducido Olivan á practicar esta diligencia que no le mandó el Juez, usurpándole en ello su jurisdiccion, está acreditado que Estanga era un criado del duque de Alagon, á quien por decreto de S. M. de 5 de noviembre de 1814, publicado en la gaceta de 29 del mismo, se le condenó en la multa de doscientos ducados por comprendido en los excesos atribuidos al Ministro de Gracia y Justicia Macanaz, á quien mando S. M. recluir en el castillo de san

Anton de la Coruña: Galindo era criado de Olivan, quien le hizo contestase á su oficio bajo el falso título de portero de la secretaria del vicariato general, que jamas tubo, ni tiene: y Molle ya se vió arriba la fe que merece, ademas que en la mayor parte de las causas es testigo ó delator; era tambien subdito de Olivan, y ni por su representacion entonces, ni la que tenian Estanga y Galindo, debió pasarles oficio.

Para comprobar Olivan su delacion, devolvió al juez el oficio acompañándole las contestaciones de dichos tres sujetos, con otro en que ratifica su denuncia, aunque asegurando que su objeto primario habia sido quejarse de la falta de subordinacion, con la idea de que el Rey resolviese lo que fuese de su real agrado, y lo demas que dijo, fueron como incidentes para que sirviesen de gobierno al Ministro Macanaz en la providencia que tubiese á bien tomar en su vista... sin perjuicio de inquirir con mas exactitud su conducta política, y de dar cuenta de ella con datos indudables, para cuya averiguacion, ademas de la remesa de dichos tres oficios de Estanga, Galindo y Molle que decia ser editor del periódico titulado Procurador general, dijo que á mayor abundamiento podrian informar don José Amari-lla, consejero de la Suprema don Tomás de Arias, Canónigo de la santa Iglesia de Zaragoza y fiscal interino del vicariato general; don José Duaso, capellan de honor de S. M. don Ramon Gér, consejero de Guerra; y don Tomas Norzagaray, oficial de la secretaria del vicariato general.

Lo mejor será copiar este documento memorable. Dice así: Devuelbo á V. S. el adjunto oficio que se sirvió pasarme con el suyo de ayer, efectivamente mio, y mia la firma que está á su extremo, añadiéndole en apoyo de que don Juan Antonio Lopez, Secretario de la real capilla y del vicariato general de los ejércitos, es un sujeto insubordinado, que era el objeto primario de aquella esposicion; que no ha venido todavia á presentarse para despachar los muchos negocios que hay pendientes en ambas jurisdicciones, lo cual parecia bastante para dar una idea de su caracter, como que creí muy necesario hacerlo así y propio de mi obligacion; para que llegando al Rey por el Ministerio de Gracia y Jus-

»ticia, en los términos que yo podía y debía dar esta noticia,
 »se sirviese S. M. resolver lo que fuere mas de su real agrado,
 »relativamente á dicho individuo, por haber desconocido éste
 »abiertamente su deber. Pero como en prueba de mi aserto me adelantase á decir que la pública voz y fama en
 »estos últimos tiempos daba á conocer al citado Secretario
 »Lopez por uno de los que gritaban en las galerias del Congreso
 »con adhesion decidida á lo que llamaban »nuevas instituciones,
 »por la conexion que tenia con algunos de los que han corrido como
 »principales promotores de ellas, y V. S. me previene que amplie
 »este asunto, señalando personas, casos y aun documentos para la
 »averiguacion de estos hechos, es forzoso que yo le manifieste, como lo hago,
 »que ellos fueron como incidentes en mi oficio al Excmo. Señor
 »don Pedro Macanaz, para que le sirviesen de gobierno en la
 »providencia que tubiese á bien tomar en su vista, siendo mi objeto
 »principal hacer presente á S. E. la falta grave de Lopez al cumplimiento
 »de su obligacion, y la insubordinacion intolerable con que se comporta
 »en su empleo, sobre que parece necesario acordar una pronta providencia,
 »sin perjuicio de inquirir con mas exactitud su conducta política,
 »y de dar cuenta de ella con datos indudables; para cuya averiguacion
 »y prueba paso á V. S. los adjuntos oficios del presbítero don Francisco Molle,
 »editor del periódico titulado »Procurador general,» don Francisco Estanga,
 »mayordomo del Excmo. señor duque de Alagon, capitán de reales guardias
 »de Corps, y don Tomás Galindo, portero interino del tribunal de mi cargo;
 »y á mayor abundamiento podrán informar á V. S. los señores don José Amarilla,
 »consejero del supremo de la Inquisicion, don Tomás de Arias, canonigo
 »de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, y fiscal interino del vicariato
 »general de los reales ejércitos, don José Duaso, capellán de honor de S. M.,
 »don Ramon Ger, del consejo supremo de la Guerra, don Tomas Norzagaray,
 »oficial de la secretaria de dicho vicariato general, con otros varios:—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1814.—Miguel Olivan.—Señor don Francisco de Leyva.—»

Todos á excepcion de Norzagaray, declararon, por medio de oficio que les pasó el juez, haber oido á Olivan, los

dichos y hechos que delataba; Amarilla que no le constaba nada de cuanto se le preguntaba. »Duaso» contestó haber oído al presbítero don Francisco Peña, que Lopez habia estado muy descompuesto en las galerias con voces y acciones el dia que se trató de mudar en Madrid la Regencia. Mas pasando á evacuar la cita, declaró Peña no ser cierto lo que decia »Duaso,» pues jamas habia visto á Lopez en las galerias; que ignoraba de positivo sus opiniones, y que no sabia tubiese ninguna que pudiera perjudicar á nadie. »Norzagaray» declaró tambien por oídas, citando á don José Amarilla y á don Manuel Perez Dávila, notario del tribunal castrense; mas examinados estos le desmintieron.

Las declaraciones de todos incluso los tres primeros, fueron vagas, sin citar año, mes, dia, sesion de Córtes ni el punto que se trataba; y á pesar de haber pedido Lopez, bajo las protestas convenientes, que se les estrechase á ello, no pudo conseguirlo, por haber contestado todos que no se acordaban.

Todos los testigos, á excepcion de Amarilla y Molle, fueron tachados legalmente por Lopez: los dos primeros por las razones ya expuestas: Arias por haberse opuesto Lopez á que fuese fiscal interino del vicariato con 90 rs. vn. de sueldo pues no le correspondía tal plaza por no ser capellan de honor, y haber quien la servia sin sueldo: Duaso, por haberse opuesto Lopez á que estuviera ausente del ejército de su cargo, del cual habia mas de dos años que faltaba, y estaba servido por un interino; y por ser amigo íntimo de Olivan, en cuya casa vivia y comia, lo mismo que Arias y Gér: y Norzagaray y Dávila, á pesar de no declarar nada, por ser subalternos suyos.

En tal estado, pasados los autos al fiscal, dijo: que consultando á la brevedad, era de dictámen de que á Lopez se le destinase por dos años de reclusion á un convento de regulares de los mas austeros.

Sin embargo de esto, recibida la causa á prueba, para hacer Lopez la conveniente, presentó por medio de una nota acompañada de un escrito que admitió el juez, veinte testigos, entre los cuales solo declararon trece, y de los siete restantes no lo hicieron los cuatro por haberse negado el juez á pasar oficios á sus gefes cuyo fuero no querian declinar; y

los tres no fueron citados para el efecto, segun debió hacerse.

Ademas de esto, en virtud de certificacion de la sala pidió al ministro de Gracia y Justicia en 16 de agosto de dicho año mandase darle certificacion de diez documentos que debian existir en su secretaría, por ser necesarios para formar la parte de prueba correspondiente, que era la mas necesaria. Y á pesar de haber hecho las mas exquisitas diligencias para su logro, no se consiguió, como ni saber el paradero de la instancia y de los documentos presentados para el efecto.

No obstante lo dicho, por parte de Lopez se hizo la prueba mas convincente, segun resulta del extracto. En su vista la comision nombrada por S. M. para determinar las causas de esta clase, providenció en 8 de octubre de dicho año, "que sirviendo á Lopez de pena la carcelería que habia sufrido, se le pusiese en libertad, apercibido de que en lo sucesivo no diese motivo ni causa para que se sospechase de su conducta, condenándole al mismo tiempo en las costas."

Consultada al Rey esta sentencia, se dignó S. M. resolver en 17 de noviembre lo siguiente:— "El Rey no ha tenido á bien conformarse con el dictámen de la comision en cuanto á que á don Juan Antonio Lopez se le ponga en libertad, sirviéndole de pena la carcelería que ha sufrido: y manda S. M. que sea recluido en un convento que la comision señale, por tiempo de seis meses: y que concluido, dé cuenta el Prelado de la conducta que hubiese observado en él; apercibido y condenado en costas." A consecuencia de esta real resolucion señaló la comision el convento de Carmelitas de Pastrana; cuya orden se notificó á Lopez.

§. XLIX.

Conjeturas sobre el origen de la denuncia de Oliván. Títulos y rentas. Enemiga atestiguada. Por donde les vino el jacobinismo á los cuatro presos. Bula buscada y no hallada. Duaso desmentido por Zeverío. Dictámen de una comision de las Córtes.

Mas ¿cual debió de ser el origen de esta denuncia de Oliván contra Lopez, que fue el cimiento de su proceso? Según parece, el que Lopez como secretario de la patriarcal y vicariato general de los ejércitos y armada, se habia o-
puesto á que Oliván, que no era sino juez de la real Capilla y teniente vicario castrense del arzobispado de Toledo, en la vacante del patriarcado usase el título de "Pro-Capellán mayor y vicario general de los ejércitos," de cuyo hecho presento documentos en la prueba, y asi mismo á que se le apropiasen, como lo pretendió, las rentas del patriarcado. Y ¿en que fundaba Lopez esta resistencia? En que las tales rentas y los tales títulos, privativos del patriarca de las Indias, como lo justificó con el edicto del patriarca cardinal de La-Cerda de 17 de febrero de 1776, y otros documentos, no podian aplicarse sino al que lo fuese. Y ¿probó Lopez esta enemiga de Oliván? Depúsolo asi el testigo D. José Navacerrada, oficial de la secretaría de Gracia y Justicia, añadiendo que atribuia los males de Lopez á los disgustos y desprecios de Oliván con motivo de estos sucesos. Depúsolo tambien don Ramon Fernandez Ochoa, médico de los reales ejércitos, añadiendo que presencié sobre ello una acalorada disputa entre ambos, de cuyas resultas fue insultado Lopez de la enfermedad, que padece, llegando á estar desauiciado. Contestólo tambien don Antonio Manuel Trianes, canonigo lectoral de Cádiz. Agregáronse á estos D. Miguel Cornejo, relator del consejo real, don Joaquin Hervias, oficial de la secretaría del señor infante don Antonio, y don Pedro Carlos Navarro, presbítero, que contestaron de oidas, añadiendo Navarro haber presenciado dos ó tres veces altercaciones y disputas de Lopez con Oliván al tiempo de despachar los negocios.

Ademas de lo dicho, por muerte de don José Muñoz y Raso, teniente vicario castrense que fue del departamento de Cádiz, mandó el consejo de Regencia, por orden de 19 de octubre de 1810, que don Miguel Oliván ejerciese la jurisdicción castrense en el mismo: y oponiéndose á ello el provisor y vicario capitular de dicha ciudad y diócesis, con objeto de atraer los súbditos castrenses á su jurisdicción, fundado en las nulidades legales que tenia Oliván para el ejercicio de ella; el consejo de Regencia pidió informe á Lopez en 15 de noviembre del mismo, sobre estos puntos. Apoyado Lopez en las leyes reales y eclesiásticas, bulas pontificias y practica constante observada en el vicariato general, demostro que Oliván no podia ejercer legítimamente la jurisdicción castrense del departamento de Cádiz, como teniente de vicario general por no estar autorizado para ello por ningun patriarca, ni tampoco en todo el resto del reyno bajo el nombre de vicario general, segun se le titulaba, por no estar condecorado con la dignidad y nombramiento de patriarca de las Indias, calidad necesaria para ello: y no lo seria, á ser cierto el breve que se supone expedido por el papa Clemente XIV en el año de 1770 para que en las vacantes del patriarca ejerza sus facultades el juez de la real Capilla, teniente vicario, auditor general de los reales ejércitos. Hizo ver tambien que por muerte de Raso, no habia resultado vacante la tenencia de vicario, pues muy de antemano estaba electo y legítimamente autorizado para ejercerla en su caso don Antonio Manuel Trianes, lectoral de aquella santa iglesia, y reconocido por todas las autoridades: por cuya razon no la habia para que el provisor atrajese á su jurisdicción los súbditos castrenses. Por todo lo cual concluyó Lopez manifestando la absoluta necesidad que habia de verificar inmediatamente el nombramiento de patriarca de las Indias, para que cesasen los perjuicios y males que eran tan notorios, con lo cual sé haria un gran servicio á Dios y á la Patria.

Mas ¿en que se fundaria Oliván para agregar á las cabezas del partido jacobino dominante á Garcia Herreros, á Cano Manuel, á Villanueva, y á Calatraba? No lo descubre Oliván: mas visto el espíritu de su delacion, podrá acaso rastrearse por el hecho siguiente.

No contento Oliván con ejercer la jurisdicción castrense

en la vacante del señor patriarca don Pedro de Silva, en virtud de las reales órdenes de la junta central de 8 de noviembre de 1808, y de 28 de junio de 1809, ni con ejercer la especialmente en el departamento de Cádiz (desde que murió el subdelegado don José Muñoz de Raso,) en virtud de otra orden de la Regencia de 19 de octubre de 1810, aspiraba á ser intitulado «capellan mayor y vicario general de los ejércitos.» En un informe que sobre esto dió en 27 de noviembre de 1810, supuso haber una bula de Clemente XIV de 1770, impetrada por el señor don Carlos III, á fin de que en las vacantes de patriarca, sus ausencias del reyno, enfermedades ó impedimentos legítimos, ejerciese sus facultades el juez de la real capilla, teniente-vicario y auditor general de los reales ejércitos. En confirmacion de esto alegaba Olivan haber ejercido esta jurisdiccion sus antecesores en las vacantes ocurridas, y el tambien con nombramiento del señor D. Carlos IV en la del muy reverendo cardenal Sentmanat, y con nombramiento del señor don Fernando VII. en la renuncia del señor Arce, y por real orden de la junta central en la vacante del señor Silva. Concluyó que ejercia esta jurisdiccion como prelado y no como subdelegado.

Opusose á la pretension de Olivan el fiscal militar, diciendo, que solo nombrándole patriarca, podia ejercer legítimamente en lo general la jurisdiccion castrense. De la bula citada por Olivan, dijo que la creia supuesta y contraria al sistema de la jurisdiccion castrense; pues no se hallaba citada con espresion del dia, mes y lugar de su expedicion, ni estaba en la coleccion de bulas del vicariato general, ni tenia noticia de ella el secretario, antes negaba existir en el archivo de la secretaria, que reconoció, y ordenó por si mismo, ni se hizo mérito de ella jamas para aplicarla en las vacantes ocurridas en su tiempo, ni se hallaba noticia de ella en las subdelegaciones del Reyno, ni en los tribunales supremos á quienes se comunican estos breves.

Pasó este voluminoso expediente á las Córtes para su decision. En él aparecia una certificacion del capellan de honor don José Duaso, cuyo tenor es el siguiente:

DON JOSÉ DUASO TENIENTE VICARIO GENERAL DEL CUARTO EJÉRCITO, CAPELLAN DE HONOR DE S. M. Y ENCARGADO EN MADRID DEL ARREGLO DEL ARCHIVO DE LA REAL CAPILLA Y VICARIATO GENERAL DE LOS REALES EJÉRCITOS.

Certifico: que entre varias bulas y documentos relativos á la jurisdiccion y facultades del patriarca vicario general del ejército, existian los siguientes en el referido archivo; un breve de Inocencio X expedido en 1644, por el cual S. M. concedió bajo cierta forma y mientras durasen las guerras en los dominios del Rey de España, al capellan mayor ó vicario general de los ejércitos que entonces ó en adelante nombrase S. M. jurisdiccion eclesiástica sobre los militares y otras personas pertenecientes á los ejércitos. = Otro breve de Urbano VIII. de 1603, dando al Pro-capellan mayor de la real capilla el titulo de patriarca de las Indias, aunque sin facultades algunas, ni aun la de poder ser consagrado obispo en virtud de él. = Otro de Benedicto XIV de 1753 concediendo al Rey catolico entre otras varias gracias, la de nombrar Pro-capellan mayor á qualquier sacerdote; y que este solo con el nombramiento real y profesion de la fé entrase á ejercer en las personas y territorio de la real capilla la jurisdiccion episcopal, ó quasi episcopal. = Otro de Clemente XIV expedido á fin de 1770, estableciendo que siempre y cuando muriese el patriarca Pro-capellan mayor y vicario general, ó se ausentase de los reynos de España, ó estubiese de cualquier modo impedido del ejercicio de sus facultades, le reemplazase el juez de la real capilla auditor general del ejército, previa la voluntad y orden de S. M. y la profesion de la fé prevenidas por los breves anteriores. = Un dictamen de la universidad de Salamanca hacia los años 1660, en respuesta al Rey que la habia consultado por el conducto del consejo de la guerra, sobre el uso de dicho breve de Inocencio X diciendo entre otras cosas que la jurisdiccion de los vicarios generales castrenses dura en virtud del breve mientras haya guerras, y que no necesita para ejercerla sino el nombramiento del Rey, no por que este se la confiera, sino porque el Papa autoriza desde entonces á los que nombre S. M. Y para

que conste donde convenga doy la presente certificacion en la real Isla de Leon á veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos once— José Duaso.—

Como en esta certificacion se referia Duaso al encargo que tubo del arreglo del archivo de la real capilla y vicariato general, y este encargo se le dio en union con otros capellanes de honor por mano del receptor de la real capilla don Martin José de Zeverio, acordó la Regencia pedir á este la dicha bula: el cual desmintiendo el dicho de Duaso, con fecha de 13 de agosto de 1813, dio á S. A. la siguiente contestacion:

“Serenísimo Señor: obedeciendo la real resolucion de V. A. por la que me manda que con la posible brevedad remita al ministerio de gracia y justicia la bula de Clemente XIV, impetrada por el señor don Carlos III en el año 1770, en que apoya el Vicario general de los ejércitos nacionales la legitimidad con que fué nombrado para ejercer esta jurisdiccion, y la cual parece se hallaba al tiempo de la invasion de los franceses en el archivo de la real capilla, á mas de lo que yo podia decir por mis noticias particulares, con la mayor diligencia posible he dado, á mi parecer, los pasos mas adecuados, y prudentes para la inquisiccion de dicha bula; pero sin frnto. Lo que yo sabia, y he sabido por las diligencias ahora practicadas, voy á presentar á V. A. con la posible sencillez y brevedad.

Desde el año de 1805, en que fui nombrado receptor de la real capilla por S. M. ya para evacuar informes, que me pediau los reverendisimos patriarcas, ya para enterarme en cosas pertenecientes á mi ministerio, en varias ocasiones me vi en la precision de recorrer los papeles del archivo y me vinieron á las manos las bulas existentes en él; pero jamas se me vino la que ahora se desea, y se me manda remitirla. y lo mismo me ha sucedido en el examen que acabo de hacer aunque sin tanta proligidad de dichos papeles. Y asi ni por este camino, ni por otro alguno por donde debia llegar á mi noticia la existencia de dicha bula, nunca esta llegó á aquella. Y seguiré diciendo lo que ha pasado por mi, y con intervencion de otros en esta materia.

En el año de 1807, deseoso el patriarca Arce de tener una puntual noticia de todos los papeles del expresado ar-

El archivo me dirigió una comisión compuesta de los capellanes de honor de S. M. don Manuel Lopez Gallardo, don José Duaso, y don José Zayas, para que con noticia mia examinasen uno por uno los papeles existentes en él, y mandándoles que al fin de cada semana pasasen á mis manos la razón por escrito de todos los que hubiesen visto en los días de ella, y á mi que la trasladase á las de S. E. El examen duró hasta las grandes novedades del reyno con la mayor exactitud, y se vió cuando menos la parte principal existente: el mandamiento de las listas semanales se cumplió con la misma exactitud: lei todas, y en ninguna vi razón de semejante bula.

Las llaves del archivo pararon en poder de don Manuel Lopez Gallardo uno de los comisionados, y como á mi en virtud de la supresion de la capilla de la antigua corte como la llamaba el intruso gobierno, y del nuevo reglamento que hizo este para la nueva, con placer y estudio mio me excluyó de ella, continuando en la misma á Lopez Gallardo; este con particular cuidado procuró conservarlas en su poder hasta el mes de agosto ultimo de 812, en que noticioso de la orden que me comunicó nuestro gobierno interior de esta capital, para que inmediatamente pasase á la capilla real, recogiese todas las llaves de ella, y recibiese todo lo que en ella permanecia con inventario hecho en la forma que se hace en la entrada de los nuevos receptores, se me presentó el mismo con las llaves del archivo: y preguntado por mi, si durante la permanencia de los franceses se habian extraviado de él algunos papeles, me respondió «que con satisfaccion suya, y para que yo la tubiese igualmente me aseguraba, que ninguno se habia extraviado, »pues que las llaves en toda aquella epoca no habian salido de su poder.» Y sigo con el mismo Lopez Gallardo.

En el año de 1794, en cuyo tiempo estaban aun en el archivo de la capilla los papeles pertenecientes al vicariato del ejército, fué nombrado el mismo Lopez Gallardo, juntamente con don José Navarrete, tambien capellan de honor por el señor patriarca cardenal de Sentmanat, para el reconocimiento, arreglo y separacion de unos y otros papeles; esta reunida comisión duró años, y aun despues que Navarrete salió á ministro del tribunal de la rota, continuó en

ella Gallardo, hasta consumir la obra. Acordandome yo de esto, sin embargo de hallarse hoy este sacerdote gravísimamente enfermo, sacramentado y al parecer en los últimos días de su vida; informado de que la enfermedad le permitía estarse vestido, y sentado en una silla, y con la cabeza despejada, pase á su habitacion, y en efecto le halle en esta forma, y en su entero juicio y razon madura: preguntele de esta su primera comision, y de la formalidad y exactitud de su evacuacion y me respondió »que papel por papel habia examinado todos los existentes en el archivo, no solo »los pertenecientes á la capilla, sino tambien los del vicariato del ejército.» A continuacion le pregunte de la bula de que se trata, á cuya pregunta me dió la siguiente categorica respuesta: »que me aseguraba, que jamas habia visto »semejante bula, ni tenia la menor noticia de ella, sin embargo de su curiosidad en estas materias; y que esto mismo aseguraria con juramento en caso necesario.»

No obstante la seguridad que parece dá á la materia esta respuesta, he seguido, serenísimo señor, mis pasos hasta ver si por la parte afirmativa ó por la negativa se podia poner en perfecta claridad esta materia que la juzgo importantísima. Se han examinado los registros de la secretaria de gracia y justicia de los años de 1769 de 1770 y 1771 para ver si se hallaban las preces de dicha bula, ó ó algun vestigio anterior ó posterior de su impetracion ó ejecucion: y nada se ha hallado concerniente á ella.

Finalmente don Bartolomé Muñoz de la Torre en virtud de oficio pasado por el gefe político de esta capital, ha examinado los registros del consejo real de Castilla del año 1770, para ver si en ellos se encontraba el indispensable *regio exequatur* de la expresada bula, y ha contestado él mismo al gefe, que ha practicado la diligencia que le ordenaba, y que no habia hallado allí *exequatur* de semejante bula. Esto es, señor, lo que puedo exponer para que V. A. vea que no puedo remitir la bula que se me pide.

El Todo poderoso conserve con la mayor prosperidad á V. A. S. Madrid 13 de Agosto de 1813.—Serenísimo señor.—Martin José de Zeverío, Receptor y presidente de la real capilla.

Tambien dió certificacion de haber visto la bula entre los

papeles custodiados en el tribunal el notario de él don Angel Martin Cueto.

Ahora entran las conjeturas sobre el »jacobinismo» de los delatados por Olivan. Estando aun pendiente este negocio en las Córtes, la Regencia del reyno en 28 de setiembre de 1812 espidio una circular impresa en que declaró tener Olivan facultades legítimas para ejercer en la vacante del patriarcado, la jurisdiccion de vicario general castrense. Habiendo llegado esta circular á la secretaría de las Córtes, en la sesion de 16 de octubre del mismo año; el diputado don Manuel García Herreros llamó la atención del congreso manifestando que con esta circular quedaba de hecho resuelto el espediente que se habia pasado á las Córtes para su decision; y que esta decision no podia acordarse mientras no se presentase la bula de Clemente XIV; de que en él se hace merito: Que habiendose pedido á la Regencia esta bula en la sesion secreta de 6 del mismo mes, era estraño que mediando esto, se hubiese circulado aquella orden poniendosele la fecha atrasada de 28 de setiembre: Que no dudaba habria sido engañada ó sorprendida en esto la Regencia; pero que no debiendo tolerarse tales amaños, se hiciese responsable al que hubiese faltado. Y á propuesta suya aprobaron las Córtes que se suspendiese el curso de la circular. He aqui frustrada por el vocal de aquellas Cortes García Herreros la sorpresa de aquella orden. ¿Si sería este su jacobinismo?

Vamos al ministro de gracia y justicia Cano Manuel. ¿Qué pecado cometió estotro jacobino? En la sesion de 7 de setiembre de 1813 dando cuenta de las diligencias practicadas de orden de la Regencia para buscar la bula en que se apoyaba Olivan, manifestó que ni se hallaba en el archivo de la real capilla de Madrid, ni constaba su existencia en la secretaría de gracia y justicia ni en el registro del *regium exequatur* del consejo real: Y que igualmente decian no existir la tal bula varias personas enteradas de los papeles de la real capilla, de cuyo archivo no se habia estraviado ninguno, segun resultaba del espediente.

Y ¿Villanueva? Este »jacobino» que habia creído de quena fé la existencia de la bula, desengañado de que era supuesta, no halló ya medio para apoyar las facultades

de Olivan. Reconvino tambien á Duaso, cuando volvió de su comision, sobre no haber llevado á Cádiz la tal bu-la, supuesto que aseguró haberla visto, y era el medio llano y único de terminar felizmente el negocio, no quedando satisfecho de la escusa de Duaso de haber sido trasladada á otro depósito. ¿Y Calatrava? ¿Cómo habia de tratarse esta absoluta jurisdiccion, cuando no aparecia el único fundamento de ella?

Por último habiendose dado cuenta en el congreso del expediente ruidoso formado sobre la legitimidad de Olivan en el ejercicio de la jurisdiccion castrense y titulo de vicario general, en sesion secreta de 22 de noviembre de 1813, acordó nombrar una comision especial para que diese sobre ello dictámen. Componiase esta comision de los señores diputados obispo de Urgél, Castanedo, Garcia Page, Ramos Garcia, Caro, Martinez de la Rosa, Larrazabal, Dominguez, Solís, don José Martinez. Voy á copiar el dictámen, por ser documento curioso.

«La comision especial nombrada en sesion secreta de 22 del corriente por V. M., para dar con urgencia su dictámen sobre la legitimidad ó nulidad del titulo de vicario general castrense, despachado á favor de don Miguel Olivan en noviembre de 1808, ha visto muy atentamente, y examinado con su mayor cuidado, y con toda la importancia y exactitud que merece un negocio de tanta gravedad y consecuencia, el expediente instructivo y voluminoso, no menos que cumplidamente informado por la via gubernativa que la ha sido entregado al intento por los señores secretarios de Cortes.

Ha reconocido el recto y prudente juicio de las anteriores comisiones eclesiástica y de Justicia, que por la dicha via ha cabido dar sobre informes y documentos que contienen caracter y argumentos de verdad, las exposiciones y fundamentos con que afianza don Miguel Olivan la legitimidad de su título, y principalmente ha discutido con delicadeza y reflexion entre juicios comparativos de mayor ó menor mérito de pruebas, el dictámen mas fundado y al parecer concluyente del señor diputado Garcia Herreros, uno de los comisionados, que sin disentir de las dichas comisiones, lo dió separadamente con mas prolixidad, haciéndose cargo de

cuantas consideraciones civiles y canónicas es susceptible esta delicada cuestion promovida por quejas de algunos preladados y párrocos, sin dejar que desear al juicio de la crítica mas severa ni á la censura mas imparcial para decidir por la expresada via.

Asimismo ha conócido, que para instruir el expediente y buscar por todos medios la verdad legal á lo menos, que afianza siempre la inalterable justicia de V. M. no se ha perdonado diligencia alguna, ni omitido oficio conducente para encontrarla en los hechos ó en los datos que han precedido ó se han citado, como el mismo expediente lo acredita.

La legitimidad de este nombramiento estriba fundamentalmente en la extension del título canónico, que por un error, tal vez entonces invencible, ó por un sentimiento de la buena fé, como debe suponer la comision, habilitó ó autorizó á la junta Central para nombrar á don Miguel Olivan, vicario general de los ejércitos en la vacante que causó el señor don Pedro de Silva por su fallecimiento.

Tal título presentádo en certificacion ó en copia testimoniada por don Miguel Olivan á la junta Central, con el informe que le fue pedido, sin haber dicho despues quien le dió la certificacion, ó quien autorizó la copia; debió ser un breve pontificio de la santidad de Clemente XIV. del año de 1770, sin data de dia ni de mes, despachado por preces y en favor del señor don Carlos III. para poder nombrar en la vacante de la patriarcal y vicariato general castrense unido á esta dignidad, persona eclesiástica de su confianza, ó al auditor general del vicariato que ejerciese esta jurisdiccion.

Mas el dicho breve no ha parecido, sin embargo de haberse buscado en el archivo de la capilla real, en secretaria del vicariato general, en la de gracia y justicia, ni en el registro del consejo extinguido de Castilla, donde con audiencia fiscal constan todos los pases regios de cuantas bulas, breves y despachos vienen de la silla Apostólica con gracias de nueva jurisdiccion, ó con establecimientos y reformas de disciplina eclesiástica; ni tampoco se sabe ni se alega por don Miguel Olivan, que exista, ó existir pueda en otro expediente, que sobre jurisdiccion castrense pende en el consejo de la guerra, ni por último parece la certificacion ni la copia testimoniada que enuncia del dicho breve, cual